



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 117/2017
PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
ENCUENTRO SOCIAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Oficio DA/436/2017, de Iván Méndez Zamora, delegado del Poder Legislativo de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexo: Copia certificada del acta de sesión de veintisiete de julio de dos mil diecisiete, en la cual se sometió a consideración del Pleno de dicho órgano legislativo local, el decreto trescientos veintiuno (321), que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código número quinientos setenta y siete (577) Electoral y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p>	<p>50214</p>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el diez de octubre del año en curso y recibidas el veinte siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del delegado del Poder Legislativo de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de veintinueve de septiembre de este año, al exhibir copia certificada del acta de sesión de veintisiete de julio de dos mil diecisiete, en la cual consta que se sometió a consideración del Pleno de dicho órgano legislativo local, el decreto trescientos veintiuno (321), que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código número quinientos setenta y siete (577) Electoral y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Esto, con fundamento en los artículos 8¹ y 11, párrafo

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

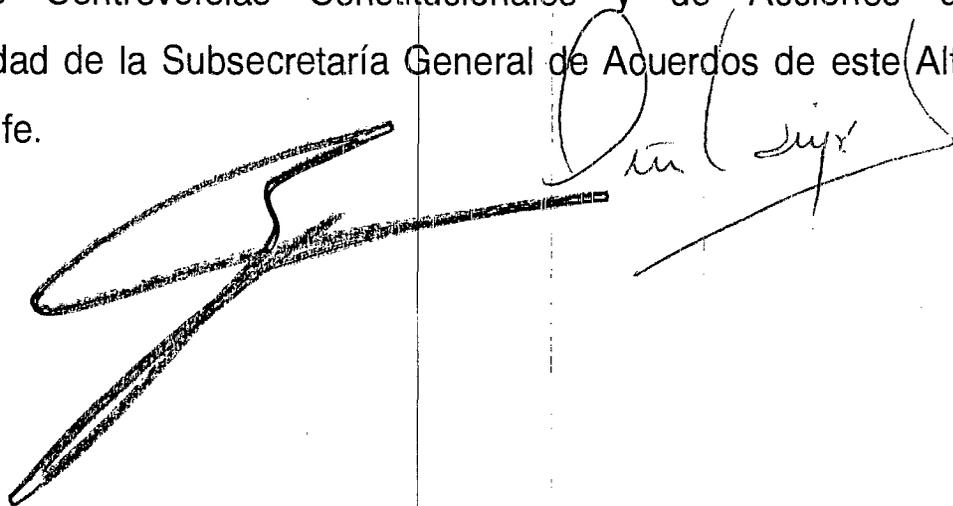
Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 117/2017

segundo², en relación con el 59³, 60, párrafo segundo⁴ y 68, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este (Alto Tribunal, que da fe.



EGM. 7

²Artículo 11. (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴Artículo 60. (...).

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

⁵Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).